



CÉDULA

Siendo las 21:30 horas del día 24 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASI COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/078/2025.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

CHRISTIAN OTONIEL MALDONADO JUÁREZ, Secretario General del Comité Directivo Estatal.

- DOY FE.

CHRISTIAN OTONIEL MALDONADO JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 24 de julio de 2025

SG/075/2025

**PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR,
CHIAPAS, CHIHUAHUA, GUANAJUATO, HIDALGO, QUERÉTARO, QUINTANA ROO,
TLAXCALA Y ZACATECAS.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos.
2. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido.
3. El 9 de junio de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió la Convocatoria a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a la militancia del Partido Acción Nacional, a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y a la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.



4. El día 25 de junio, 7, 14 y 21 de julio, todos del 2025, fueron publicadas las Providencias mediante las cuales se autoriza la emisión de la Convocatoria a las Asambleas Estatales en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas.
5. En términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es un deber del Comité Ejecutivo Nacional garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

I ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.



d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) **La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;**

...

CUARTO. Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) **Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

...

t) **Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."**

(Énfasis añadido)

QUINTO. Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:



"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

(Énfasis añadido)

SEXTO. El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes. Es decir, la función del principio de igualdad consiste "[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]"

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
2. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Por su parte, de la exposición de motivos de las últimas Reformas Estatutarias, que estableció la integración paritaria en los órganos partidistas se desprende:

Paridad de géneros en órganos colegiados.



Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.

En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como Integrantes de los Consejos Nacional y Estatales, la Comisión Permanente Nacional y Estatales; el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comisiones Directivas Provisionales, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones deberán ser de género distinto.

Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, el artículo 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer como obligatoria la elección de dicho órgano con el cincuenta por ciento de integrantes de género distinto, siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

SÉPTIMO. A raíz de las reformas Estatutarias de la XVIII y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y el 23 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran la Comisión Permanente en el artículo 37, numeral 2; Consejos Estatales en el artículo 62, inciso p); Comités Municipales en términos del artículo 81, numeral 5 y 82, numeral 1, inciso f), todos ellos, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, estableció la elección paritaria de los Comités Directivos Municipales, siendo dicha situación armonizada en la integración paritaria contenida en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral; no obstante, si bien es cierto que gradualmente se han implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es que la legislación reglamentaria del dispositivo reformado se encuentra aún en vías de



armonización legislativa, ello en razón de que los reglamentos del Partido Acción Nacional aún no establecen la totalidad de los mecanismos mediante los cuales se garantizará que las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en las 32 entidades federativas, cuenten con una elección paritaria, es decir, 50% mujeres y 50% hombres.

Siendo que éste instituto político, como se ha descrito en párrafos anteriores, está obligado a garantizar no únicamente la igualdad formal, sino también la igualdad material, que exige la legislación en materia electoral y no únicamente en la postulación de los distintos cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos colegiados que rigen la vida interna del partido político.

Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos Generales prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Asimismo, se confirman como criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas, la obligación que no sean determinados para un género exclusivamente los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

OCTAVO. Sin embargo, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales este instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la



suficiente cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.

Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cualquiera que sea el fin de éstas.

Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De esta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 82, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal, estará integrado por el cincuenta por ciento de género distinto, sin que en el mismo se establezca procedimiento alguno sobre cómo se garantizará la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.

Lo anterior como se puede apreciar en la siguiente transcripción del citado artículo.

Artículo 82



1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por las y los siguientes militantes:

a) **La o el Presidente del Comité;**

b) **La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**

c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;

d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;

e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;

f) **No menos de cinco ni más de veinte militantes** electos y electas por la Asamblea Municipal, **de las y los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto;** y

g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,

II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;

III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes. IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes.

Artículo 83

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. **Se garantizará paridad de género en las presidencias.**

...

Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a **Presidente del Comité Directivo Municipal**, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, **observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 81 de los Estatutos.**

(Énfasis propio)

NOVENO. En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del PAN en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial municipal del Estado, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada uno de los Municipios y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial del Estado.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa, se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es los municipios con el mayor, medio y menor, de porcentajes de militantes mujeres.
5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de municipios en el estado con elección de CDM sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

DÉCIMO. Al respecto, el Registro Nacional de Militantes informó al Comité Ejecutivo Nacional la composición de géneros en el padrón de militantes en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas; de

manera tal que el porcentaje de mujeres en cada uno de los municipios de los estados antes mencionados es el siguiente:

Aguascalientes

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
LLANO, EL	35.37%	64.63%
AGUASCALIENTES	36.05%	63.95%
ASIENTOS	38.39%	61.61%
PABELLON DE ARTEAGA	40.53%	59.47%
JESUS MARIA	42.12%	57.88%
TEPEZALA	43.94%	56.06%
SAN JOSE DE GRACIA	44.76%	55.24%
COSIO	45.56%	54.44%
RINCON DE ROMOS	46.56%	53.44%
CALVILLO	47.07%	52.93%
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	47.90%	52.10%

Baja California Sur

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
MULEGE	45.86%	54.14%
COMONDU	46.90%	53.10%
CABOS, LOS	48.83%	51.17%
LORETO	49.81%	50.19%
PAZ, LA	53.19%	46.81%

Chiapas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
METAPA	25.81%	74.19%	VILLAFLORES	46.98%	53.02%
TUZANTAN	35.48%	64.52%	HUIXTLA	51.06%	48.94%
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	36.90%	63.10%	CACAOHATAN	51.22%	48.78%
ESCUINTLA	40.00%	60.00%	TONALA	52.69%	47.31%
OCOSINGO	40.91%	59.09%	ARRIAGA	54.81%	45.19%
VENUSTIANO CARRANZA	42.11%	57.89%	CHICOASEN	57.78%	42.22%
SAN FERNANDO	43.24%	56.76%	TUXTLA CHICO	58.06%	41.94%
OSUMACINTA	43.75%	56.25%	VILLA CORZO	58.33%	41.67%
COMITAN DE DOMINGUEZ	44.62%	55.38%	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	58.93%	41.07%
TAPACHULA	45.45%	54.55%	CHIAPA DE CORZO	60.29%	39.71%
TAPILULA	45.45%	54.55%	BERRIOZABAL	60.61%	39.39%



MAZATAN	45.95%	54.05%
TUXTLA GUTIERREZ	46.96%	53.04%

MAPASTEPEC	64.86%	35.14%
PALENQUE	75.76%	24.24%

Chihuahua

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
PRAXEDIS G. GUERRERO	31.58%	68.42%
ALLENDE	36.08%	63.92%
GUACHOCHI	37.14%	62.86%
SANTA BARBARA	41.90%	58.10%
JIMENEZ	42.59%	57.41%
ASCENCION	42.68%	57.32%
MEOQUI	43.19%	56.81%
BOCOYNA	44.66%	55.34%
NONOAVA	44.90%	55.10%
CHINIPAS	45.16%	54.84%
MATAMOROS	45.22%	54.78%
SATEVO	45.24%	54.76%
COYAME	45.45%	54.55%
CORONADO	46.55%	53.45%
SANTA ISABEL	46.81%	53.19%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HIDALGO DEL PARRAL	46.91%	53.09%
TEMOSACHI	47.19%	52.81%
DELICIAS	47.20%	52.80%
CAMARGO	48.29%	51.71%
SAUCILLO	48.40%	51.60%
CARICHI	48.48%	51.52%
JULIMES	48.68%	51.32%
AHUMADA	48.94%	51.06%
CASAS GRANDES	48.94%	51.06%
CUAUHTEMOC	49.05%	50.95%
CHIHUAHUA	49.45%	50.55%
OJINAGA	49.92%	50.08%
ALDAMA	50.28%	49.72%
GUAZAPARES	51.28%	48.72%
BALLEZA	52.63%	47.37%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
RIVA PALACIO	53.01%	46.99%
URIQUE	53.06%	46.94%
BACHINIVA	53.42%	46.58%
SAN FRANCISCO DEL ORO	53.49%	46.51%
BUENAVENTURA	54.05%	45.95%
JUAREZ	54.32%	45.68%
CUSIHUIRIACHI	55.00%	45.00%
AQUILES SERDAN	57.14%	42.86%
GUERRERO	57.27%	42.73%
MADERA	57.38%	42.62%
NUEVO CASAS GRANDES	58.91%	41.09%
SAN FRANCISCO DE BORJA	59.09%	40.91%
ROSALES	59.60%	40.40%
NAMIQUIPA	68.09%	31.91%
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	78.05%	21.95%



Guanajuato

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
SALVATIERRA	38.91%	61.09%
DOLORES HIDALGO	39.47%	60.53%
VICTORIA	40.11%	59.89%
VILLAGRAN	40.47%	59.53%
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	40.52%	59.48%
TIERRA BLANCA	42.86%	57.14%
CIUDAD MANUEL DOBLADO	42.93%	57.07%
CELAYA	43.97%	56.03%
JARAL DEL PROGRESO	45.09%	54.91%
APASEO EL GRANDE	45.22%	54.78%
TARANDACUAO	45.54%	54.46%
SAN LUIS DE LA PAZ	46.47%	53.53%
PUEBLO NUEVO	46.67%	53.33%
JERECUARO	47.27%	52.73%
COMONFORT	47.67%	52.33%
SANTA CATARINA	48.19%	51.81%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
SAN DIEGO DE LA UNION	48.57%	51.43%
SILAO	48.79%	51.21%
DOCTOR MORA	48.91%	51.09%
ACAMBARO	49.23%	50.77%
ABASOLO	49.26%	50.74%
APASEO EL ALTO	49.81%	50.19%
IRAPUATO	49.96%	50.04%
SALAMANCA	50.16%	49.84%
OCAMPO	50.42%	49.58%
SANTIAGO MARAVATIO	50.51%	49.49%
MOROLEON	50.61%	49.39%
HUANIMARO	51.06%	48.94%
TARIMORO	51.11%	48.89%
CUERAMARO	51.20%	48.80%
URIANGATO	51.25%	48.75%
PENJAMO	51.85%	48.15%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
SAN JOSE ITURBIDE	51.92%	48.08%
PURISIMA DEL RINCON	52.84%	47.16%
VALLE DE SANTIAGO	52.89%	47.11%
CORTAZAR	53.26%	46.74%
SAN MIGUEL DE ALLENDE	53.99%	46.01%
CORONEO	54.70%	45.30%
YURIRIA	54.87%	45.13%
LEON	57.62%	42.38%
GUANAJUATO	57.74%	42.26%
ATARJEJA	58.93%	41.07%
SAN FRANCISCO DEL RINCON	59.67%	40.33%
ROMITA	62.01%	37.99%
XICHU	65.38%	34.62%
SAN FELIPE	68.90%	31.10%



Hidalgo

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TULA DE ALLENDE	34.33%	65.67%
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GRO	36.59%	63.41%
EPAZOYUCAN	39.17%	60.83%
ATITALAQUIA	39.82%	60.18%
TIZAYUCA	40.40%	59.60%
MINERAL DE LA REFORMA	41.94%	58.06%
IXMIQUILPAN	42.74%	57.26%
TULANCINGO DE BRAVO	42.86%	57.14%
TECOZAUTLA	43.90%	56.10%
TEPETITLAN	45.45%	54.55%
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	47.27%	52.73%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TLAXCOAPAN	47.37%	52.63%
TEPEAPULCO	48.91%	51.09%
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	50.00%	50.00%
TEZONTEPEC DE ALDAMA	50.43%	49.57%
NICOLAS FLORES	50.53%	49.47%
PROGRESO DE OBREGON	51.35%	48.65%
ZEMPOALA	51.43%	48.57%
ACAXOCHITLAN	52.05%	47.95%
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	52.46%	47.54%
SAN AGUSTIN TLAXIACA	52.78%	47.22%
HUEJUTLA DE REYES	54.67%	45.33%

Querétaro

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
SAN JOAQUIN	38.14%	61.86%
TEQUISQUIAPAN	40.89%	59.11%
HUIMILPAN	41.67%	58.33%
CORREGIDORA	42.94%	57.06%
MARQUES, EL	43.42%	56.58%
COLON	44.26%	55.74%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
PEÑAMILLER	44.83%	55.17%
PINAL DE AMOLES	45.38%	54.62%
ARROYO SECO	45.45%	54.55%
CADEREYTA DE MONTES	46.19%	53.81%
PEDRO ESCOBEDO	47.09%	52.91%
LANDA DE MATAMOROS	47.30%	52.70%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
AMEALCO	48.01%	51.99%
QUERETARO	48.69%	51.31%
JALPAN DE SERRA	48.77%	51.23%
SAN JUAN DEL RIO	50.54%	49.46%
TOLIMAN	51.16%	48.84%
EZEQUIEL MONTES	54.78%	45.22%

Quintana Roo

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
BACALAR	41.76%	58.24%
FELIPE CARRILLO PUERTO	45.24%	54.76%
OTHON P. BLANCO	45.42%	54.58%
LAZARO CARDENAS	45.45%	54.55%
BENITO JUAREZ	49.46%	50.54%
ISLA MUJERES	49.63%	50.37%



COZUMEL	51.37%	48.63%
JOSE MARIA MORELOS	54.93%	45.07%
SOLIDARIDAD	54.93%	45.07%
TULUM	57.66%	42.34%

Tlaxcala

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TEPEYANCO	29.79%	70.21%
ESPAÑITA	31.71%	68.29%
TOTOLAC	31.82%	68.18%
CUAPIAXTLA	32.26%	67.74%
HUEYOTLIPAN	39.02%	60.98%
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	39.82%	60.18%
TENANCINGO	40.28%	59.72%
TEOLOCHOLCO	41.38%	58.62%
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	41.44%	58.56%
AMAXAC DE GUERRERO	42.00%	58.00%
SANTA CRUZ TLAXCALA	42.20%	57.80%
XALOSTOC	43.48%	56.52%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
YAUHQUEMEHCAN	43.67%	56.33%
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	44.86%	55.14%
CARMEN TEQUEXQUITLA, EL	45.10%	54.90%
MAGDALENA TLATELULCO, LA	46.15%	53.85%
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	46.88%	53.13%
HUAMANTLA	48.72%	51.28%
TEPETITLA DE LARDIZABAL	49.35%	50.65%
APIZACO	50.54%	49.46%
PANOTLA	51.92%	48.08%
CHIAUTEMPAN	52.02%	47.98%
SAN PABLO DEL MONTE	52.76%	47.24%
IXTENCO	53.13%	46.88%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	53.13%	46.88%
ZACATELCO	53.25%	46.75%
CALPULALPAN	53.57%	46.43%
TLAXCO	54.29%	45.71%
SANTA ANA NOPALUCAN	54.65%	45.35%
TLAXCALA	54.75%	45.25%
XICOHTZINCO	54.90%	45.10%
CUAXOMULCO	57.55%	42.45%
ALTZAYANCA	58.70%	41.30%
TETLA	58.97%	41.03%
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	59.18%	40.82%
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	60.42%	39.58%

Zacatecas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
CUAUHTEMOC	31.43%	68.57%
LUIS MOYA	36.11%	63.89%
MOMAX	37.14%	62.86%
GENARO CODINA	37.88%	62.12%
GUADALUPE	41.20%	58.80%
JEREZ	42.64%	57.36%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
PANUCO	46.81%	53.19%
JUCHIPILA	46.88%	53.13%
VALPARAISO	47.31%	52.69%
VILLA GONZALEZ ORTEGA	47.67%	52.33%
JUAN ALDAMA	48.78%	51.22%
MIGUEL AUZA	49.15%	50.85%



SAIN ALTO	42.86%	57.14%
ZACATECAS	42.86%	57.14%
HUANUSCO	43.59%	56.41%
CONCEPCION DEL ORO	43.75%	56.25%
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	45.31%	54.69%

VILLA HIDALGO	49.18%	50.82%
VILLANUEVA	49.56%	50.44%
NOCHISTLAN DE MEJIA	49.57%	50.43%
CHALCHIHUITES	50.00%	50.00%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TABASCO	50.00%	50.00%
JALPA	50.58%	49.42%
FRESNILLO	51.11%	48.89%
STA MARIA DE LA PAZ	52.38%	47.62%
RIO GRANDE	53.33%	46.67%
SOMBRERETE	53.85%	46.15%
CALERA	54.17%	45.83%
OJOCALIENTE	55.05%	44.95%
BENITO JUAREZ	55.06%	44.94%
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	62.50%	37.50%
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	64.29%	35.71%

En tal sentido que, de conformidad con los criterios, la división de los bloques señalada anteriormente se realiza de la siguiente manera:

Aguascalientes

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
LLANO, EL	35.37%	64.63%	1
AGUASCALIENTES	36.05%	63.95%	
ASIENTOS	38.39%	61.61%	
PABELLON DE ARTEAGA	40.53%	59.47%	
JESUS MARIA	42.12%	57.88%	2
TEPEZALA	43.94%	56.06%	
SAN JOSE DE GRACIA	44.76%	55.24%	
COSIO	45.56%	54.44%	
RINCON DE ROMOS	46.56%	53.44%	3
CALVILLO	47.07%	52.93%	
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	47.90%	52.10%	



Baja California Sur

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
MULEGE	45.86%	54.14%	1
COMONDU	46.90%	53.10%	2
CABOS, LOS	48.83%	51.17%	
LORETO	49.81%	50.19%	3
PAZ, LA	53.19%	46.81%	

Chiapas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
METAPA	25.81%	74.19%	1
TUZANTAN	35.48%	64.52%	
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	36.90%	63.10%	
ESCUINTLA	40.00%	60.00%	
OCOSINGO	40.91%	59.09%	
VENUSTIANO CARRANZA	42.11%	57.89%	
SAN FERNANDO	43.24%	56.76%	
OSUMACINTA	43.75%	56.25%	
COMITAN DE DOMINGUEZ	44.62%	55.38%	
TAPACHULA	45.45%	54.55%	2
TAPILULA	45.45%	54.55%	
MAZATAN	45.95%	54.05%	
TUXTLA GUTIERREZ	46.96%	53.04%	
VILLAFLORES	46.98%	53.02%	
HUIXTLA	51.06%	48.94%	
CACAHUATAN	51.22%	48.78%	
TONALA	52.69%	47.31%	3
ARRIAGA	54.81%	45.19%	
CHICOASEN	57.78%	42.22%	
TUXTLA CHICO	58.06%	41.94%	
VILLA CORZO	58.33%	41.67%	
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	58.93%	41.07%	
CHIAPA DE CORZO	60.29%	39.71%	
BERRIOZABAL	60.61%	39.39%	
MAPASTEPEC	64.86%	35.14%	
PALENQUE	75.76%	24.24%	



Chihuahua

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
PRAXEDIS G. GUERRERO	31.58%	68.42%	1
ALLENDE	36.08%	63.92%	
GUACHOCHI	37.14%	62.86%	
SANTA BARBARA	41.90%	58.10%	
JIMENEZ	42.59%	57.41%	
ASCENCION	42.68%	57.32%	
MEOQUI	43.19%	56.81%	
BOCOYNA	44.66%	55.34%	
NONOAVA	44.90%	55.10%	
CHINIPAS	45.16%	54.84%	
MATAMOROS	45.22%	54.78%	
SATEVO	45.24%	54.76%	
COYAME	45.45%	54.55%	
CORONADO	46.55%	53.45%	
SANTA ISABEL	46.81%	53.19%	
HIDALGO DEL PARRAL	46.91%	53.09%	2
TEMOSACHI	47.19%	52.81%	
DELICIAS	47.20%	52.80%	
CAMARGO	48.29%	51.71%	
SAUCILLO	48.40%	51.60%	
CARICHI	48.48%	51.52%	
JULIMES	48.68%	51.32%	
AHUMADA	48.94%	51.06%	
CASAS GRANDES	48.94%	51.06%	
CUAUHTEMOC	49.05%	50.95%	
CHIHUAHUA	49.45%	50.55%	
OJINAGA	49.92%	50.08%	
ALDAMA	50.28%	49.72%	
GUAZAPARES	51.28%	48.72%	
BALLEZA	52.63%	47.37%	3
RIVA PALACIO	53.01%	46.99%	
URIQUE	53.06%	46.94%	
BACHINIVA	53.42%	46.58%	
SAN FRANCISCO DEL ORO	53.49%	46.51%	
BUENAVENTURA	54.05%	45.95%	
JUAREZ	54.32%	45.68%	
CUSHUIRIACHI	55.00%	45.00%	
AQUILES SERDAN	57.14%	42.86%	
GUERRERO	57.27%	42.73%	



MADERA	57.38%	42.62%
NUEVO CASAS GRANDES	58.91%	41.09%
SAN FRANCISCO DE BORJA	59.09%	40.91%
ROSALES	59.60%	40.40%
NAMIQUIPA	68.09%	31.91%
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	78.05%	21.95%

Guanajuato

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
SALVATIERRA	38.91%	61.09%	1
DOLORES HIDALGO	39.47%	60.53%	
VICTORIA	40.11%	59.89%	
VILLAGRAN	40.47%	59.53%	
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	40.52%	59.48%	
TIERRA BLANCA	42.86%	57.14%	
CIUDAD MANUEL DOBLADO	42.93%	57.07%	
CELAYA	43.97%	56.03%	
JARAL DEL PROGRESO	45.09%	54.91%	
APASEO EL GRANDE	45.22%	54.78%	
TARANDACUAO	45.54%	54.46%	
SAN LUIS DE LA PAZ	46.47%	53.53%	
PUEBLO NUEVO	46.67%	53.33%	
JERECUARO	47.27%	52.73%	
COMONFORT	47.67%	52.33%	
SANTA CATARINA	48.19%	51.81%	2
SAN DIEGO DE LA UNION	48.57%	51.43%	
SILAO	48.79%	51.21%	
DOCTOR MORA	48.91%	51.09%	
ACAMBARO	49.23%	50.77%	
ABASOLO	49.26%	50.74%	
APASEO EL ALTO	49.81%	50.19%	
IRAPUATO	49.96%	50.04%	
SALAMANCA	50.16%	49.84%	
OCAMPO	50.42%	49.58%	
SANTIAGO MARAVATIO	50.51%	49.49%	
MOROLEON	50.61%	49.39%	
HUANIMARO	51.06%	48.94%	
TARIMORO	51.11%	48.89%	
CUERAMARO	51.20%	48.80%	
URIANGATO	51.25%	48.75%	



PENJAMO	51.85%	48.15%	3
SAN JOSE ITURBIDE	51.92%	48.08%	
PURISIMA DEL RINCON	52.84%	47.16%	
VALLE DE SANTIAGO	52.89%	47.11%	
CORTAZAR	53.26%	46.74%	
SAN MIGUEL DE ALLENDE	53.99%	46.01%	
CORONEO	54.70%	45.30%	
YURIRIA	54.87%	45.13%	
LEON	57.62%	42.38%	
GUANAJUATO	57.74%	42.26%	
ATARJEA	58.93%	41.07%	
SAN FRANCISCO DEL RINCON	59.67%	40.33%	
ROMITA	62.01%	37.99%	
XICHU	65.38%	34.62%	
SAN FELIPE	68.90%	31.10%	

Hidalgo

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
TULA DE ALLENDE	34.33%	65.67%	1
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GRO	36.59%	63.41%	
EPAZOYUCAN	39.17%	60.83%	
ATITALAQUIA	39.82%	60.18%	
TIZAYUCA	40.40%	59.60%	
MINERAL DE LA REFORMA	41.94%	58.06%	
IXMIQUILPAN	42.74%	57.26%	
TULANCINGO DE BRAVO	42.86%	57.14%	
TECOZAUTLA	43.90%	56.10%	
TEPETITLAN	45.45%	54.55%	
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	47.27%	52.73%	
TLAXCOAPAN	47.37%	52.63%	2
TEPEAPULCO	48.91%	51.09%	
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	50.00%	50.00%	
TEZONTEPEC DE ALDAMA	50.43%	49.57%	
NICOLAS FLORES	50.53%	49.47%	
PROGRESO DE OBREGON	51.35%	48.65%	
ZEMPOALA	51.43%	48.57%	
ACAXOCHITLAN	52.05%	47.95%	
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	52.46%	47.54%	
SAN AGUSTIN TLAXIACA	52.78%	47.22%	



HUEJUTLA DE REYES	54.67%	45.33%	3
ZACUALTIPAN DE ANGELES	55.56%	44.44%	
ZIMAPAN	55.56%	44.44%	
PACHUCA DE SOTO	56.48%	43.52%	
YAHUALICA	57.14%	42.86%	
ACTOPAN	57.58%	42.42%	
XOCHIATIPAN	59.04%	40.96%	
ACATLAN	59.46%	40.54%	
PISAFLORES	61.29%	38.71%	
SAN FELIPE ORIZATLAN	64.58%	35.42%	
TLANCHINOL	67.06%	32.94%	
HUICHAPAN	75.00%	25.00%	

Querétaro

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
SAN JOAQUIN	38.14%	61.86%	1
TEQUISQUIAPAN	40.89%	59.11%	
HUIMILPAN	41.67%	58.33%	
CORREGIDORA	42.94%	57.06%	
MARQUES, EL	43.42%	56.58%	
COLON	44.26%	55.74%	
PEÑAMILLER	44.83%	55.17%	2
PINAL DE AMOLES	45.38%	54.62%	
ARROYO SECO	45.45%	54.55%	
CADEREYTA DE MONTES	46.19%	53.81%	
PEDRO ESCOBEDO	47.09%	52.91%	
LANDA DE MATAMOROS	47.30%	52.70%	
AMEALCO	48.01%	51.99%	3
QUERETARO	48.69%	51.31%	
JALPAN DE SERRA	48.77%	51.23%	
SAN JUAN DEL RIO	50.54%	49.46%	
TOLIMAN	51.16%	48.84%	
EZEQUIEL MONTES	54.78%	45.22%	

Quintana Roo

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
BACALAR	41.76%	58.24%	1
FELIPE CARRILLO PUERTO	45.24%	54.76%	
OTHON P. BLANCO	45.42%	54.58%	



LAZARO CARDENAS	45.45%	54.55%	2
BENITO JUAREZ	49.46%	50.54%	
ISLA MUJERES	49.63%	50.37%	
COZUMEL	51.37%	48.63%	
JOSE MARIA MORELOS	54.93%	45.07%	3
SOLIDARIDAD	54.93%	45.07%	
TULUM	57.66%	42.34%	

Tlaxcala

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
TEPEYANCO	29.79%	70.21%	1
ESPAÑITA	31.71%	68.29%	
TOTOLAC	31.82%	68.18%	
CUAPIAXTLA	32.26%	67.74%	
HUEYOTLIPAN	39.02%	60.98%	
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	39.82%	60.18%	
TENANCINGO	40.28%	59.72%	
TEOLOCHOLCO	41.38%	58.62%	
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	41.44%	58.56%	
AMAXAC DE GUERRERO	42.00%	58.00%	
SANTA CRUZ TLAXCALA	42.20%	57.80%	
XALOSTOC	43.48%	56.52%	
YAUHQUEMEHCAN	43.67%	56.33%	2
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	44.86%	55.14%	
CARMEN TEQUExQUITLA, EL	45.10%	54.90%	
MAGDALENA TLATELULCO, LA	46.15%	53.85%	
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	46.88%	53.13%	
HUAMANTLA	48.72%	51.28%	
TEPETITLA DE LARDIZABAL	49.35%	50.65%	
APIZACO	50.54%	49.46%	
PANOTLA	51.92%	48.08%	
CHIAUTEMPAN	52.02%	47.98%	
SAN PABLO DEL MONTE	52.76%	47.24%	
IXTENCO	53.13%	46.88%	3
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	53.13%	46.88%	
ZACATELCO	53.25%	46.75%	
CALPULALPAN	53.57%	46.43%	
TLAXCO	54.29%	45.71%	
SANTA ANA NOPALUCAN	54.65%	45.35%	
TLAXCALA	54.75%	45.25%	



XICHTZINCO	54.90%	45.10%	
CUAXOMULCO	57.55%	42.45%	
ALTZAYANCA	58.70%	41.30%	
TETLA	58.97%	41.03%	
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	59.18%	40.82%	
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	60.42%	39.58%	

Zacatecas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
CUAUHTEMOC	31.43%	68.57%	1
LUIS MOYA	36.11%	63.89%	
MOMAX	37.14%	62.86%	
GENARO CODINA	37.88%	62.12%	
GUADALUPE	41.20%	58.80%	
JEREZ	42.64%	57.36%	
SAIN ALTO	42.86%	57.14%	
ZACATECAS	42.86%	57.14%	
HUANUSCO	43.59%	56.41%	
CONCEPCION DEL ORO	43.75%	56.25%	
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	45.31%	54.69%	
PANUCO	46.81%	53.19%	2
JUCHIPILA	46.88%	53.13%	
VALPARAISO	47.31%	52.69%	
VILLA GONZALEZ ORTEGA	47.67%	52.33%	
JUAN ALDAMA	48.78%	51.22%	
MIGUEL AUZA	49.15%	50.85%	
VILLA HIDALGO	49.18%	50.82%	
VILLANUEVA	49.56%	50.44%	
NOCHISTLAN DE MEJIA	49.57%	50.43%	
CHALCHIHUITES	50.00%	50.00%	
TABASCO	50.00%	50.00%	3
JALPA	50.58%	49.42%	
FRESNILLO	51.11%	48.89%	
STA MARIA DE LA PAZ	52.38%	47.62%	
RIO GRANDE	53.33%	46.67%	
SOMBRERETE	53.85%	46.15%	
CALERA	54.17%	45.83%	
OJOCALIENTE	55.05%	44.95%	
BENITO JUAREZ	55.06%	44.94%	
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	62.50%	37.50%	



TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	64.29%	35.71%	
------------------------------	--------	--------	--

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas, **las Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, de los siguientes municipios, serán reservados para el género femenino.**

Aguascalientes

MUNICIPIO
ASIENTOS
PABELLON DE ARTEAGA
JESUS MARIA
SAN JOSE DE GRACIA
RINCON DE ROMOS
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Baja California Sur

MUNICIPIO
MULEGE
COMONDU
LORETO

Chiapas

MUNICIPIO
METAPA
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
OCOSINGO
VENUSTIANO CARRANZA
COMITAN DE DOMINGUEZ
TAPACHULA
TAPILULA
MAZATAN
HUIXTLA
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA



CHIAPA DE CORZO
BERRIOZABAL
MAPASTEPEC

Chihuahua

MUNICIPIO
PRAXEDIS G. GUERRERO
ALLENDE
NONOAVA
CHINIPAS
MATAMOROS
COYAME
CORONADO
SANTA ISABEL
TEMOSACHI
CARICHI
JULIMES
AHUMADA
CASAS GRANDES
GUAZAPARES
BALLEZA
URIQUE
BACHINIVA
SAN FRANCISCO DEL ORO
CUSIHUIRIACHI
AQUILES SERDAN
SAN FRANCISCO DE BORJA
NAMIQUIPA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS

Guanajuato

MUNICIPIO
VICTORIA
VILLAGRAN
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
TIERRA BLANCA
CIUDAD MANUEL DOBLADO
TARANDACUAO



PUEBLO NUEVO
COMONFORT
IRAPUATO
SALAMANCA
OCAMPO
SANTIAGO MARAVATIO
MOROLEON
CUERAMARO
URIANGATO
SAN JOSE ITURBIDE
CORTAZAR
SAN MIGUEL DE ALLENDE
CORONEO
ATARJEA
SAN FRANCISCO DEL RINCON
ROMITA
DOCTOR MORA
ACAMBARO

Hidalgo

MUNICIPIO
TULA DE ALLENDE
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GRO
TIZAYUCA
MINERAL DE LA REFORMA
TULANCINGO DE BRAVO
TECOZAUTLA
TLAXCOAPAN
ZEMPOALA
ACAXOCHITLAN
SAN AGUSTIN TLAXIACA
HUEJUTLA DE REYES
ZIMAPAN
YAHUALICA
ACTOPAN
XOCHIATIPAN
PISAFLORES
HUICHAPAN



Querétaro

MUNICIPIO
SAN JOAQUIN
TEQUISQUIAPAN
CORREGIDORA
PEÑAMILLER
ARROYO SECO
CADEREYTA DE MONTES
AMEALCO
SAN JUAN DEL RIO
EZEQUIEL MONTES

Quintana Roo

MUNICIPIO
OTHON P. BLANCO
LAZARO CARDENAS
COZUMEL
JOSE MARIA MORELOS
SOLIDARIDAD

Tlaxcala

MUNICIPIO
TEPEYANCO
TOTOLAC
CUAPIAXTLA
TENANCINGO
TEOLOCHOLCO
XALOSTOC
YAUHQUEMEHCAN
HUAMANTLA
TEPETITLA DE LARDIZABAL
APIZACO
PANOTLA
CHIAUTEMPAN
ZACATELCO
CALPULALPAN
SANTA ANA NOPALUCAN



CUAXOMULCO

TETLA

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

Zacatecas

MUNICIPIO
LUIS MOYA
MOMAX
GENARO CODINA
CONCEPCION DEL ORO
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
VALPARAISO
VILLA GONZALEZ ORTEGA
MIGUEL AUZA
VILLA HIDALGO
VILLANUEVA
CHALCHIHUITES
TABASCO
STA MARIA DE LA PAZ
RIO GRANDE
OJOCALIENTE
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA

DÉCIMO PRIMERO. - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión



Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, ya que tomando en cuenta que ya fueron emitidas las convocatorias a las Asambleas Estatales y por ello, los Comités ya pueden convocar a las Asambleas Municipales, esperar a que el Comité Ejecutivo Nacional sesione, pondría en riesgo el cumplimiento constitucional de paridad de género en la integración de los órganos de dirección del Partido, es por esto que resulta pertinente turnar el asunto a la Presidencia Nacional del PAN, a efecto de determinar lo conducente.

Por lo anterior expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en los estados de **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas**, en los términos establecidos en el considerando "**NOVENO**" de las presentes providencias.

SEGUNDA. Se aprueba la determinación de las candidaturas a la Presidencia de los Comités Directivos Municipales en los estados de **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas**, en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, ello conforme a lo establecido en el considerando "**DÉCIMO**" de las presentes providencias.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas**, para los efectos conducentes.



CUARTA. Se vincula a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones expuestas en las presentes providencias.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL